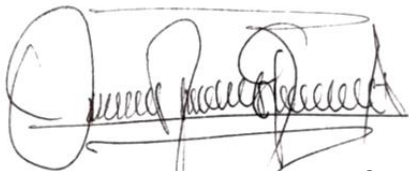


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina, Caldas, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado judicial del extremo demandante aportó escrito de subsanación en término.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	86
Proceso	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación No.	17-653-40-89-001-2023-00027-00
Demandante	GRACIELA LÓPEZ DE GÓMEZ, MARTHA LUCÍA GÓMEZ LÓPEZ, OLGA PATRICIA GÓMEZ LÓPEZ, MARIA CLEMENCIA GÓMEZ LÓPEZ, LILIANA CARMENZA GÓMEZ LÓPEZ, GLORIA CRISTINA GÓMEZ LÓPEZ, RUBÉN DARÍO GÓMEZ LÓPEZ, EMILIANO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ Y LUIS EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, en representación de su difunto padre EMILIANO GÓMEZ PARRA
Demandados	ESTER GÓMEZ PARRA, CARMÉN GÓMEZ PARRA, SAMUEL PARRA, JAVIER PARRA Y RAQUEL PARRA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN EMILIA PARRA DE GÓMEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS; HEREDEROS INDETERMINADOS de EUGENIA PARRA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del C.G.P.
- b) Este Despacho es competente para conocer de la presente acción en consonancia con lo dispuesto en los artículos 17 numeral 1, 25 inciso 1 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso; se advierte que este asunto es de mínima cuantía, de conformidad con el avalúo catastral y el predio se encuentra ubicado en este Municipio.
- c) Se allegó la prueba de que el bien inmueble pertenece a la parte demandada; además se allegó el certificado especial de pertenencia emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- d) La parte demandante actúa por conducto de apoderado judicial, a quién se le reconoció personería jurídica en auto del 9 de marzo hogaño, por medio del cual se inadmitió el presente asunto.

2.2. Teniendo en cuenta que el libelo genitor reúne los requisitos de Ley, se harán los siguientes ordenamientos:

- a)- Darle el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso por tratarse de un proceso de mínima cuantía.
- b)- Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
- c)- Realizar el emplazamiento de ESTER GÓMEZ PARRA, CARMÉN GÓMEZ PARRA, SAMUEL PARRA, JAVIER PARRA Y RAQUEL PARRA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN EMILIA PARRA DE GÓMEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUGENIA PARRA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso. Sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.
- d)- El extremo demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; instalada la valla la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- e)- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, para que proceda a registrar esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-14249 de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

f) - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por la demandante, se ordena desde ya, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de un (1) mes, sin necesidad de publicación en el medio escrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que dentro de ese término las personas emplazadas que se crean con derecho sobre el bien podrán contestar la demanda y quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, que represente a los indeterminados, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

g)- Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por los señores **GRACIELA LÓPEZ DE GÓMEZ, MARTHA LUCÍA GÓMEZ LÓPEZ, OLGA PATRICIA GÓMEZ LÓPEZ, MARIA CLEMENCIA GÓMEZ LÓPEZ, LILIANA CARMENZA GÓMEZ LÓPEZ, GLORIA CRISTINA GÓMEZ LÓPEZ, RUBÉN DARÍO GÓMEZ LÓPEZ, EMILIANO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ Y LUIS EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, en representación de su difunto padre **EMILIANO GÓMEZ PARRA**, en contra de los señores **ESTER GÓMEZ PARRA, CARMÉN GÓMEZ PARRA, SAMUEL PARRA, JAVIER PARRA Y RAQUEL PARRA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN EMILIA PARRA DE GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN EMILIA PARRA DE GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUGENIA PARRA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho frente al bien inmueble identificado con FMI No. 118-14249.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el 390 del CGP y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: EMPLAZAR a **ESTER GÓMEZ PARRA, CARMÉN GÓMEZ PARRA, SAMUEL PARRA, JAVIER PARRA Y RAQUEL PARRA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN EMILIA PARRA DE GÓMEZ; A LOS**

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN EMILIA PARRA DE GÓMEZ; A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUGENIA PARRA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso. Sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **118-14249**.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena desde ya que por secretaria se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, atendiendo las voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el citado término de un (1) mes, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

OCTAVO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, háganse y envíense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 30

Fecha: 22 de marzo de 2023



Omar Mauricio García Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2351e39d828073c4eb998dd558dc71a1158a568a30106cc1bdc9578c01c934c**

Documento generado en 21/03/2023 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>